Juárez.

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de veinticinco de junio de dos mil trece.

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil trece el XXXXXXXXXXXXXXXXX presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el Ayuntamiento de Almoloya De Juárez, sujeto obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada baio el número de expediente 00036/ALMOJU/IP/2013. mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del SAIMEX, lo siguiente:

"solicito copia digitalizada de la siguiente información:

Copia digitalizada de la nomina de todos servidor público adcrito al ayuntamiento de almoloya de juarez-

Copia digitalizada de la nomina de todo servidor publico adcrito al Organismo de Agua del ayuntamiento de Almoloya de juarez.

Copia digitalizada de la nomina de todo servidor publlico adcrito al Sistema DIF del ayuntamiento de Almoloya de juarez.

La información solicitada es para la presente administración y se requiere copia de la misma al dia en que se de respuesta a esta solicitud de información.

Finalmente se expresa que ha quedado asentado la petición del suscrito en tiempo y forma haciendo mención al INFOEM que esta información ya había sido solicitada y de manera dolosa no fue entregada en tiempo y forma, con la finalidad de que quede asentado el antecedente que en su momento el suscrito requirió en su momento en una solicitud con anterioridad y que el mismo Pleno hizo del conocimiento a nivel estatal la entrega de la información a tráves de su pagina oficial. "(SIC)

01295/INFOEM/IP/RR/2013 XXXXXXXXXXXXXXXXXX Ayuntamiento de Almoloya de

Juárez.

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el día siete de junio del año dos mil trece, el C. José Jesús Dávila Mondragón, Responsable de la Unidad de Información del Municipio De Almoloya de Juárez, dio respuesta a la petición hecha por el recurrente en los siguiente términos:

"buenos días c. Alberto le doy respuesta a su solicitud, ingresada a esta institución" (SIC).

| Dicha respuesta iba acompañada con siete documentos, que a continuación se insertan: |
|--|
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |

Recurso de Revisión No.

Recurrente: Sujeto Obligado:

01295/INFOEM/IP/RR/2013 XXXXXXXXXXXXXXXX Ayuntamiento de Almoloya de

Juárez.

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara

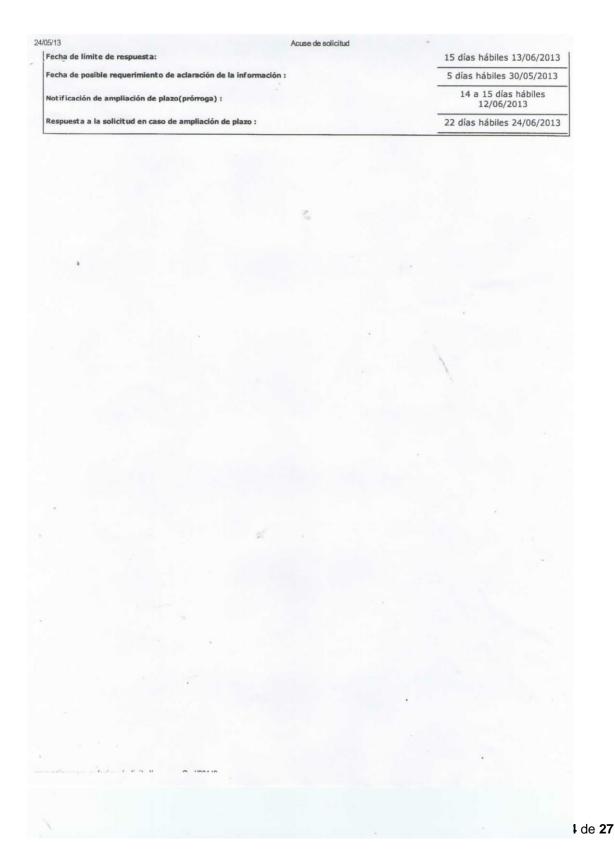
| | | DBLIGADO | |
|---|--|--|---|
| * | AYUNTAMIENTO DE | ALMOLOYA DE JUAREZ | |
| | | | |
| echa de Recepción(dd-mm-aaaa): | 23/05/2013 | Hora(hh:mm): | 15:28:41 |
| | DATOS DEL | SOLICITANTE | |
| | | | |
| IOMBRE: | | | |
| APELLIC | OO PATERNO | A PELLIDO MATERNO | NOMBRE(S): |
| | | | |
| DOMICILIO | | C. | |
| CALLE: | | NUM. EXTERIOR: | NUM, INTERIOR: |
| - | | | |
| ENTIDAD FEDERATIVA ESTADO I | DE MÉXICO MUNICIPIO | IXTLAHUACA | C.P. |
| COLONIA O LOCALIDAD | | | |
| CORREO ELECTRÓNICO: | | TELÉFONO (Opcional): | () |
| lúmero de Folio de la So | olicitud: 00036/ALMO | U/IP/2013 | |
| lúmero de Folio de la So | | U/IP/2013 | |
| | INFORMA CIÓ | N SOLICITA DA | |
| DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA E | INFORMACIÓ DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA | N SOLICITADA | r publico adcrito al ayuntamiento de |
| ESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA E olicito copia digitalizada de la sigi Imoloya de juarez Copia digitaliza uarez. Copia digitalizada de la nomformación solicitada es para la pinformación. Finalmente se expres sta información y | INFORMACIÓN SOLICITA DA diente información: Copia digitaliz da de la nomina de todo servidor prina de todo servidor publico adcri resente administración y se requie a que ha quedado asentado la pet citada y de manera dolosa no fue suscrito requirió en su momento | ada de la nomina de todo servido sublico adcrito al Organismo del ato al Sistema DIF del ayuntamies re copia de la misma al dia en quición del suscrito en tiempo y forna, con en una solicitud con anterioridad | Agua del ayuntamiento de almoloya (nto de almoloya de juarez. La de se de respuesta a esta solicitud d ma haciendo mención al INFOEM qu la finalidad de que quede asentado (|
| ESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA E olicito copia digitalizada de la sigi Imoloya de juarez Copia digitaliza uarez. Copia digitalizada de la nomformación solicitada es para la pinformación solicitada es expres sta información ya había sido soli ntecedente que en su momento el onocimiento a nivel estatal la ent | INFORMACIÓN SOLICITA DA diente información: Copia digitaliz da de la nomina de todo servidor prina de todo servidor publico adcri resente administración y se requie a que ha quedado asentado la pet citada y de manera dolosa no fue suscrito requirió en su momento rega de la información a través de ACILITE LA BÚSQUEDA DE LA IN | ada de la nomina de todo servido ublico adcrito al Organismo del to al Sistema DIF del ayuntamier re copia de la misma al dia en qu ición del suscrito en tiempo y for entregada en tiempo y forma, con en una solicitud con anterioridad su pagina oficial. | Agua del ayuntamiento de almoloya de to de almoloya de juarez. La le se de respuesta a esta solicitud di ma haciendo mención al INFOEM qui la finalidad de que quede asentado y que el mismo Pleno hizo del |
| ESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA E olicito copia digitalizada de la sigumoloya de juarez Copia digitalizada resultarez. Copia digitalizada de la nomformación solicitada es para la priformación solicitada es expressata información ya había sido solintecedente que en su momento el onocimiento a nivel estatal la ent | INFORMACIÓN SOLICITA DA diente información: Copia digitaliz da de la nomina de todo servidor prina de todo servidor publico adcri resente administración y se requie a que ha quedado asentado la pet citada y de manera dolosa no fue suscrito requirió en su momento rega de la información a través de ACILITE LA BÚSQUEDA DE LA IN | ada de la nomina de todo servido ublico adcrito al Organismo del to al Sistema DIF del ayuntamier re copia de la misma al dia en qu ición del suscrito en tiempo y for entregada en tiempo y forma, con en una solicitud con anterioridad su pagina oficial. | Agua del ayuntamiento de almoloya de to de almoloya de juarez. La le se de respuesta a esta solicitud di ma haciendo mención al INFOEM qui la finalidad de que quede asentado y que el mismo Pleno hizo del |
| escripción clara y precisa e olicito copia digitalizada de la sigi Imoloya de juarez Copia digitalizada rez. Copia digitalizada de la nomformación solicitada es para la pinformación . Finalmente se expres sta información ya había sido soli ntecedente que en su momento el onocimiento a nivel estatal la ent | INFORMACIÓN SOLICITA DA diente información: Copia digitaliz da de la nomina de todo servidor prina de todo servidor publico adcri resente administración y se requie a que ha quedado asentado la pet citada y de manera dolosa no fue suscrito requirió en su momento rega de la información a través de ACILITE LA BÚSQUEDA DE LA IN | ada de la nomina de todo servido ublico adcrito al Organismo del to al Sistema DIF del ayuntamier re copia de la misma al dia en qu ición del suscrito en tiempo y for entregada en tiempo y forma, con en una solicitud con anterioridad su pagina oficial. | Agua del ayuntamiento de almoloya de to de almoloya de juarez. La le se de respuesta a esta solicitud di ma haciendo mención al INFOEM qui la finalidad de que quede asentado y que el mismo Pleno hizo del |
| ESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA E olicito copia digitalizada de la sig Imoloya de juarez Copia digitaliza uarez. Copia digitalizada de la nonformación . Finalmente se expres sta información . Finalmente se expres sta información ya había sido soli intecedente que en su momento el onocimiento a nivel estatal la ent | INFORMACIÓN SOLICITA DA viente información: Copia digitaliza da de la nomina de todo servidor prima de todo servidor publico ador resente administración y se requie a que ha quedado asentado la pet citada y de manera dolosa no fue suscrito requirió en su momento rega de la información a través de ACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INI e siguientes áreas: Tesorería y Aci | ada de la nomina de todo servido sublico adcrito al Organismo del to al Sistema DIF del ayuntamies tre copia de la misma al dia en qu ición del suscrito en tiempo y for en una solicitud con anterioridad su pagina oficial. | Agua del ayuntamiento de almoloya de to de almoloya de juarez. La les se de respuesta a esta solicitud de ma haciendo mención al INFOEM que la finalidad de que quede asentado y que el mismo Pleno hizo del a Sistema Municipal DIF. |
| ESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA E olicito copia digitalizada de la sig Imoloya de juarez Copia digitaliza uarez. Copia digitalizada de la nom formación . Finalmente se expres sta información . Finalmente se expres sta información ya había sido soli intecedente que en su momento el onocimiento a nivel estatal la entura en la superioria de la la formación se encuentra en las dodaLIDAD DE ENTREGA | INFORMACIÓN SOLICITA DA diente información: Copia digitaliz da de la nomina de todo servidor prina de todo servidor publico adcri resente administración y se requie a que ha quedado asentado la pet citada y de manera dolosa no fue suscrito requirió en su momento rega de la información a través de ACILITE LA BÚSQUEDA DE LA IN | ada de la nomina de todo servido sublico adcrito al Organismo del to al Sistema DIF del ayuntamies tre copia de la misma al dia en qu ición del suscrito en tiempo y for en una solicitud con anterioridad su pagina oficial. | Agua del ayuntamiento de almoloya de to de almoloya de juarez. La le se de respuesta a esta solicitud di ma haciendo mención al INFOEM qui la finalidad de que quede asentado y que el mismo Pleno hizo del |
| DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA E olicito copia digitalizada de la sig moloya de juarez Copia digitaliza uarez. Copia digitalizada de la nom nformación solicitada es para la p nformación . Finalmente se expres sta información ya había sido soli intecedente que en su momento el onocimiento a nivel estatal la ent CUALQUIER OTRO DETALLE QUE F .a Información se encuentra en las MODALIDAD DE ENTREGA A través del SAIMEX CD-ROM(con costo) | INFORMACIÓN SOLICITADA piente información: Copia digitaliz da de la nomina de todo servidor publico adcri resente administración y se requie a que ha quedado asentado la pet citada y de manera dolosa no fue suscrito requirió en su momento rega de la información a través de ACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INI s siguientes áreas: Tesorería y Aci | ada de la nomina de todo servido sublico adcrito al Organismo del vito al Sistema DIF del ayuntamien re copia de la misma al dia en qui cición del suscrito en tiempo y forma, con en una solicitud con anterioridad su pagina oficial. FORMACIÓN Iministración Organismo del Agui Consulta costo) | Agua del ayuntamiento de almoloya nto de almoloya de juarez. La de se de respuesta a esta solicitud d ma haciendo mención al INFOEM qu la finalidad de que quede asentado y que el mismo Pleno hizo del |
| Ilmoloya de juarez Copia digitaliza uarez. Copia digitalizada de la nom formación solicitada es para la pi información . Finalmente se expres esta información ya había sido soli intecedente que en su momento el conocimiento a nivel estatal la ent CUALQUIER OTRO DETALLE QUE F La Información se encuentra en las MODALIDAD DE ENTREGA A través del SAIMEX CD-ROM(con costo) OTRO TIPO DE MEDIO (Especifi | INFORMACIÓN SOLICITADA piente información: Copia digitaliz da de la nomina de todo servidor publico adcri resente administración y se requie a que ha quedado asentado la pet citada y de manera dolosa no fue suscrito requirió en su momento rega de la información a través de ACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INI s siguientes áreas: Tesorería y Aci | ada de la nomina de todo servido sublico adcrito al Organismo del vito al Sistema DIF del ayuntamien re copia de la misma al dia en qui cición del suscrito en tiempo y forma, con en una solicitud con anterioridad su pagina oficial. FORMACIÓN Iministración Organismo del Agui Consulta costo) | Agua del ayuntamiento de almoloya de to de almoloya de juarez. La tee se de respuesta a esta solicitud de ma haciendo mención al INFOEM que la finalidad de que quede asentado e y que el mismo Pleno hizo del a Sistema Municipal DIF. |
| DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA E olicito copia digitalizada de la sig moloya de juarez Copia digitaliza uarez. Copia digitalizada de la nom nformación solicitada es para la p nformación . Finalmente se expres sta información ya había sido soli intecedente que en su momento el onocimiento a nivel estatal la ent CUALQUIER OTRO DETALLE QUE F .a Información se encuentra en las MODALIDAD DE ENTREGA A través del SAIMEX CD-ROM(con costo) | INFORMACIÓN SOLICITADA piente información: Copia digitaliz da de la nomina de todo servidor publico adcri resente administración y se requie a que ha quedado asentado la pet citada y de manera dolosa no fue suscrito requirió en su momento rega de la información a través de ACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INI s siguientes áreas: Tesorería y Aci | ada de la nomina de todo servido sublico adcrito al Organismo del vito al Sistema DIF del ayuntamien re copia de la misma al dia en qui cición del suscrito en tiempo y forma, con en una solicitud con anterioridad su pagina oficial. FORMACIÓN Iministración Organismo del Agui Consulta costo) | ne se de respuesta a esta solicitud de ma haciendo mención al INFOEM que la finalidad de que quede asentado e y que el mismo Pleno hizo del a Sistema Municipal DIF. |

01295/INFOEM/IP/RR/2013 XXXXXXXXXXXXXXXXX Ayuntamiento de Almoloya de

Juárez.

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara



01295/INFOEM/IP/RR/2013 XXXXXXXXXXXXXXXXXX Ayuntamiento de Almoloya de

Juárez.

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara



H. Ayuntamiento Constitucional Almoloya de Juárez

2013 - 2015



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Almoloya de Juárez, Méx., 27 de abril de 2013.

C.F. JOSÉ JESÚS DÁVILA MONDRAGÓN DIRECTOR DE PLANEACIÓN P R E S E N T E.



En atención a su oficio PMAJ/DP/JJDM/344/2013, enviado a esta TESOTeria en fecha 14 PACE, mayo de este año, respecto a la solicitud de información pública folio 00036/ALMOJU/IP/2013, presentada por , donde solicita copia digitalizada de la nomina de todos los servidores públicos adscritos al H. Ayuntamiento de Almoloya de Juárez 2013, hago de su conocimiento nuevamente que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios capítulo II de la información clasificada como Reservada y Confidencial artículos 19 y 20 fracciones IV y VII a la letra dice:

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considerará información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

IV.- Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones.

| Y | 4 | | |
|--------|-------|---|------|
| CUANDO | ••••• | • | |

VII.- El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

Articulo 25.- Para los efectos de esta ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I.Contenga datos personales

En ese entendido, el daño que pudiera ocasionarles a los trabajadores de este H. Ayuntamiento con dicha publicación, **pondría en riesgo evidente la vida y seguridad** de los mismos, ya que en la nomina aparecen sus nombres completos, sus firmas y se especifica su remuneración económica, en tal virtud no es procedente dicha solicitud a la luz de lo estipulado en la Ley invocada, toda vez que la documentación antes mencionada

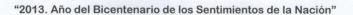
Av. Morelos S/N Col. Centro, C.P. 50900 Almoloya de Juárez, Edo. de México. Tel.: (01725) 136 03 67 y 136 02 56

01295/INFOEM/IP/RR/2013 XXXXXXXXXXXXXXXXXX Ayuntamiento de Almoloya de

Juárez.

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara



no se puede alterar, eliminar, suprimir o borrar la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o duda al respecto.

ATENTAMENTE

C.P. MAURICIO DEMETRIO COLÍN SÁNCHEZE JUR TESORERO MUNICIPAL

01295/INFOEM/IP/RR/2013 XXXXXXXXXXXXXXXXX Ayuntamiento de Almoloya de

Juárez.

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



H. Ayuntamiento Constitucional
 Almoloya de Juárez



"2013, AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN."

OPDAPAJ/DG/RCEM/OF/147/2013 Almoloya de Juárez, Méx., a 28 de Mayo de 2013

C.F. JOSÉ JESÚS DÁVILA MONDRAGÓN DIRECTOR DE PLANEACIÓN P R E S E N T E

En relación a su oficio PMAJ/DP/JJDM/345/2013, de fecha 24 de mayo del año en curso, mediante el cual solicita se de respuesta a la solicitud de información pública con relación al número de folio 00036/ALMOJU/IP/2013, presentada por el sobre el particular le manifiesto lo siguiente:

El Capítulo Segundo "De la información clasificada como Reservada y Confidencial", Título Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios, establece:

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones;

VII. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ, MÉXICO.

RECIBIDO operation operati

H. AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN

> Manuel Bernal N° 25. Col. Centro. noloya de Juárez, Méx. C.P. 50900 Tel: 01 (725) 10-50 166 opdapaj-2011@hotmail.com

01295/INFOEM/IP/RR/2013 XXXXXXXXXXXXXXXXX Ayuntamiento de Almoloya de

Juárez.

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



H. Ayuntamiento Constitucional Almoloya de Juárez



"2013, AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN."

Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

Por su parte el artículo 2 de la misma Ley señala:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

En merito de lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios, no es posible otorgar la información solicitada en atención a que la nómina de este Organismo contiene datos personales (NOMBRE, CURP, RFC, FIRMA, SUELDO) de cada uno de los servidores públicos que la integran. Asimismo, para el caso de proporcionar la información que se solicita, se pondría en una situación de riesgo la vida, seguridad y salud de cada servidor público, riesgo que de concretarse se causaría un daño mayor al interés de conocer la información.

Sin otro particular por el momento, le reitero mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE

L.R.I ROBERTO CARLOS ESTRADA MERCADO DIRECTOR GENERAL DIRECCIÓN GENE

C. c. p. Archivo/RCEM/gf*

ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ, MÉXICO.

Manuel Bernal N° 25. Col. Centro. Almoloya de Juárez, Méx. C.P. 50900 Tel: 01 (725) 10-50 166 opdapaj-2011@hotmail.com

01295/INFOEM/IP/RR/2013 XXXXXXXXXXXXXXXXXX Ayuntamiento de Almoloya de

Juárez.

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara



Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Almoloya de Juárez 2013-2015



"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

| Oficio: | TESORERÍA |
|-------------|--|
| Asunto: | RESPUESTA A OFICIO NÚMERO PMAJ/DP/JJDM/346/2013 |
| No. Oficio: | TES/2013/051 |

Almoloya de Juárez, Estado de México; a 05 de Junio de 2013

C.F. JOSÉ JESÚS DÁVILA MONDRAGÓN DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN PRESENTE

En atención a su oficio PMAJ/DP/JJDM/346/2013, enviado a esta Tesorería en fecha 24 de mayo del presente año, respecto a la solicitud de información pública folio 00036/ALMOJU/IP/2013, presentada por digitalizada de la nomina de todos los servidores públicos adseritos a este Sistema Municipal DIF 2013, ha de su conocimiento que la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en el capitulo II de la información clasificada como Reservada y Confidencial artículos 19, 20, fracciones IV y VII y 25 fracción I, que a la letra dice:

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública solo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 20.- Para los efectos de esta ley, se considerá información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

IV.- Ponga en riesgo la vida, la seguridad o salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones.

Y CUANDO.....

VII.- El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

Artículo 25.- Para los efectos de esta ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I.- Contenga datos personales.

En este estredido el deño que pudiare consignada e los trebajodores do este cistama Municipal DIE, con dicho públicación, pondria en riesgo evidente la vida y seguridad de los mismos, ya que en la nomina aparecen sus nombres completos, sus firmas y se especifica su remuneración economica, en tal virtud no es procedente dicha solicitud a la luz de lo estipulado en la ley invocada, toda vez que la documentación antes mencionada no se puede alterrar, eliminar, suprimir o borrar la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus ordenes para cualquier duda o aciaración al respecto

ATENTAMENTE

L.C. LUÍS MAURICIO BERNAL CERVANTES TESORERO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ALMOLOYA DE JUÁREZ

c.c.p. archivo *LMBC 2013

LA FAMILIA ES PARA SIEMPRE
ALMOLOYA DE JUÁREZ, MÉX.



Calle Abasolo S/N, Col. Centro, Almoloya de Juárez, México. C. P. 50900

01295/INFOEM/IP/RR/2013 XXXXXXXXXXXXXXXXXX Ayuntamiento de Almoloya de

Juárez.

Comisionado Ponente: Jo

Josefina Román Vergara

Cabe destacar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta autoridad advierte que el hoy recurrente señala como acto impugnado: " se niega la información" (SIC)

No obstante lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el Acto Impugnado es la respuesta del sujeto obligado.

Ahora bien, el ahora recurrente expresa como razones o motivos de inconformidad los siguientes:

"De manera negligente, y con dolo se usa la ley de transparencia para excusar en no proporcionar el gasto ejercido en el pago de nomina, el dif, organismo del agua, la tesorera municipal del ayuntamiento de almoloya de juarez hace burla de los tiempos para la entrega de la información, se deja asentado este acto a los comisionados que no han entregado la información a anteriores solicitudes de información hechas por el suscrito " (SIC)

Es importante mencionar que el sujeto obligado no rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01295/INFOEM/IP/RR/2013 fue turnado a la Comisionada Ponente, Josefina Román Vergara, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

Recurso de Revisión No. 01295/IN
Recurrente: XXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntam

01295/INFOEM/IP/RR/2013 XXXXXXXXXXXXXXXXXX Ayuntamiento de Almoloya de

Juárez.

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Mexicanos, 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto oportunamente ya que fue presentado, dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que el recurrente tuvo conocimiento de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, en fecha el día siete de junio del año dos mil trece, mientras que el recurso de revisión se presentó vía electrónica el día trece de junio del año dos mil trece, esto es, al cuarto día hábil, descontando en el computo el día ocho de junio del dos mil trece, por ser sábado y el nueve de junio del dos mil trece por ser domingo, de conformidad con el Calendario Oficial, emitido por este Instituto, en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en fecha diecisiete de diciembre del dos mil doce.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Primeramente respecto al tema materia de la solicitud, consistente en copias digitalizadas de la nómina de todo servidor público adscrito al Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, al Organismo Público Descentralizado Municipal Para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio De Almoloya de Juárez, México (OPDAPAJ) y al Sistema del Desarrollo Integral de la Familia

01295/INFOEM/IP/RR/2013 XXXXXXXXXXXXXXXXXX Ayuntamiento de Almoloya de

Juárez.

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

de Almoloya de Juárez (DIF), conviene precisar primeramente que en nuestra legislación no existe como tal una definición de "nómina"; sin embargo, el "Glosario de Términos Usuales de Finanzas Públicas" del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el "Glosario de Términos Administrativos", emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y el "Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública", elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) señalan la siguiente definición de la palabra nómina:

"NÓMINA Listado general de los trabajadores de una institución, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y alcance neto de las mismas; la nómina es utilizada para efectuar los pagos periódicos (semanales, quincenales o mensuales) a los trabajadores por concepto de sueldos y salarios."

Como ya se apuntó si bien es cierto nuestra legislación no establece la definición de "nómina", este término es mencionado en diferentes ordenamientos legales; así el artículo 804 fracciones II y IV de la Ley Federal de Trabajo, señalan:

"Artículo 804.- El patrón tiene obligación de conservar y exhibir en juicio los documentos que a continuación se precisan:

. . .

II. Listas de raya o nómina de personal, cuando se lleven en el centro de trabajo; o recibos de pagos de s

..

IV. Comprobantes de pago de participación de utilidades, de vacaciones y de aguinaldos, así como las primas a que se refiere esta Ley, y pagos, aportaciones y cuotas de seguridad social; y

...

Los documentos señalados en la fracción I deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los señalados en las fracciones II, III y IV, durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral; y los mencionados en la fracción V, conforme lo señalen las Leyes que los rijan."

(Énfasis añadido).

Juárez.

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

De lo establecido en el precepto legal anteriormente citado se puede llegar a la conclusión de que la nómina consiste en un registro conformado por el conjunto de trabajadores a los cuales se les va a remunerar por los servicios que éstos le prestan al patrón, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y el neto a recibir de dichos trabajadores.

Ahora bien, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en su artículo 220-K fracciones II y IV y último párrafo, establecen lo siguiente:

"ARTÍCULO 220 K.- La institución o dependencia pública tiene la obligación de conservar y exhibir en el proceso los documentos que a continuación se precisan:

II. Recibos de pagos de salarios o las constancias documentales del pago de salario cuando sea por depósito o mediante información electrónica;

IV. Recibos o las constancias de deposito o del medio de información magnética o electrónica que sean utilizadas para el pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones establecidas en la presente ley; y

Los documentos señalados en la fracción I de este artículo, deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los señalados por las fracciones II, III, IV durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral, y los mencionados en la fracción V, conforme lo señalen las leyes que los rijan. Los documentos y constancias aquí señalados, la institución o dependencia podrá conservarlos por medio de los sistemas de digitalización o de información magnética o electrónica o cualquier medio descubierto por la ciencia y las constancias expedidas por el encargado del área de personal de éstas, harán prueba plena.

El incumplimiento por lo dispuesto por este artículo, establecerá la presunción de ser ciertos los hechos que el actor exprese en su demanda, en relación con tales documentos, salvo prueba en contrario." (SIC)

(Énfasis añadido).

De lo anterior se advierte que toda institución pública o dependencia pública del Estado de México debe conservar los recibos o constancias de pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones legales de acuerdo con la forma en que se haya realizado el pago; es decir, en efectivo, cheque, depósito, transferencia u otra, debiendo conservar dicha documentación durante el último año y un año después de que se extingue la relación laboral a través de los sistemas de digitalización o de información magnética o electrónica.

Juárez.

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Si bien es cierto la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios no hace referencia expresa al término "nómina" como lo hace la Ley Federal del Trabajo, si hace mención a los comprobantes que las instituciones públicas realizan para documentar el pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones otorgadas a un servidor público, denominándolos "recibos o comprobantes de pago", los cuales constituyen un instrumento mediante el cual el sujeto obligado acredita las remuneraciones al personal y, que de acuerdo al uso implantado en la colectividad se denominan "recibos de nómina".

Una vez puntualizado lo anterior, se colige que la nómina de trabajadores contiene la información relativa a las remuneraciones de los servidores públicos; en este sentido, el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece al respecto:

"Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

(Énfasis añadido).

En el mismo sentido, el penúltimo párrafo del artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala lo siguiente:

Juárez.

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

"Artículo 125.-...

El Presupuesto deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 147 de esta Constitución."

(Énfasis añadido).

Por su parte el artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone en lo relativo a las remuneraciones de los servidores públicos estatales y municipales lo siguiente:

Artículo 147.- El Gobernador, los diputados, los magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y de lo Contencioso Administrativo, los miembros del Consejo de la Judicatura, los trabajadores al servicio del Estado, los integrantes y servidores de los organismos autónomos, así como los miembros de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.

Las remuneraciones mínimas y máximas se determinarán con base, entre otros, en los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida, índice inflacionario, grado de marginalidad, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos, de acuerdo con la información oficial correspondiente.

(Énfasis añadido).

Al respecto, el artículo 3, fracción XXXII del Código Financiero del Estado de México y Municipios establece lo siguiente:

Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

. . .

XXXII. Remuneración: A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Esta definición no será aplicable para los efectos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;

(Énfasis añadido).

01295/INFOEM/IP/RR/2013 XXXXXXXXXXXXXXXXXX Ayuntamiento de Almoloya de

Juárez.

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

las responsabilidades asumidas, las cuales abarcan el sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción entregada con motivo del cargo desempeñado; remuneraciones que según el texto constitucional serán públicas.

Ahora bien, el artículo 12 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala:

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

. . .

II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, **remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero**; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado;

(Énfasis añadido).

En este sentido, si bien es cierto la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios no hace referencia a que la "nómina" de los trabajadores es información pública, si refiere que los sujetos obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, las remuneraciones que perciban los servidores públicos de acuerdo con lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En esa virtud, si consideramos que de acuerdo a lo establecido en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los recibos o comprobantes de pago que las instituciones públicas realizan para documentar el pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones otorgadas a un servidor público, son los instrumentos mediante los cuales el Sujeto Obligado acredita las remuneraciones al personal, se concluye que éstos constituyen lo que se conoce como "recibos de nómina" o "nómina" y por lo tanto información pública de oficio que el sujeto obligado debe tener disponible para los particulares.

Además de lo anterior, conviene mencionar que los "Lineamientos para la Integración del Informe mensual 2013", emitidos por el Órgano Superior de

Juárez.

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Fiscalización del Estado de México, contienen los formatos para la integración de los informes mensuales que se entregan a dicho Órgano Técnico de la Legislatura, siendo uno de ellos el denominado "NÓMINA" el cual tiene como objetivo presentar la información del pago de las remuneraciones de cada uno de los servidores públicos de la entidad de que se trate, correspondiente a un periodo determinado; de tal manera que dicho formato constituye un soporte documental de que la información solicitada por el hoy recurrente obra en los archivos del sujeto obligado.

Es importante señalar que el hoy recurrente solicita la información consistente en: "nomina de todos servidor público adcrito al ayuntamiento de almoloya de juarez. Copia digitalizada de la nomina de todo servidor publico adcrito al Organismo de Agua del ayuntamiento de Almoloya de juarez. Copia digitalizada de la nomina de todo servidor publico adcrito al Sistema DIF del ayuntamiento de Almoloya de juarez" (SIC), por lo que debe entenderse que la información solicitada consiste en la nómina completa o general que engloba a la totalidad del personal del Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, del Organismo Público Descentralizado Municipal Para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Almoloya de Juárez, México (OPDAPAJ) y del Sistema del Desarrollo Integral de la Familia de Almoloya de Juárez (DIF).

Así pues, en virtud de que la nómina contiene la información relativa a las remuneraciones que percibe todo el personal que labora en las dependencias solicitadas, se estima que ésta es de interés general y de alcance público, más aún si se considera que la ciudadanía tiene el derecho de saber cuál es el gasto ejercido para el pago de remuneraciones a los servidores públicos.

Ahora bien, el artículo 7 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que son sujetos obligados los Ayuntamientos, las dependencias y entidades de la administración pública municipal, al ser estos organismo de una entidad de la administración pública municipal, resulta procedente que el Ayuntamiento proporcione la información solicitada en virtud de las siguientes consideraciones:

El artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal señala que los ayuntamientos están facultados para constituir con cargo a la hacienda pública municipal, organismos públicos descentralizados, con la aprobación de la Legislatura del Estado, así como aportar recursos de su propiedad en la integración del capital social de empresas paramunicipales y fideicomisos.

Juárez.

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

En ese tenor los artículos 86 y 89 de Ley Orgánica Municipal del Estado de México señalan lo siguiente:

"Artículo 86. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que en cada caso acuerde el cabildo a propuesta del presidente municipal, las que estarán subordinadas a este servidor público. El servidor público titular de las referidas dependencias y entidades de la administración municipal, ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley, sus reglamentos interiores, manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del Municipio.

Artículo 89. Las dependencias y entidades de la administración pública municipal, tales como organismos públicos descentralizados, empresas de participación mayoritaria y fideicomisos, ejercerán las funciones propias de su competencia previstas y serán responsables del ejercicio de las funciones propias de su competencia, en términos de la Ley o en los reglamentos o acuerdos expedidos por los ayuntamientos. En los reglamentos o acuerdos se establecerán las estructuras de organización de las unidades administrativas de los ayuntamientos, en función de las características socio-económicas de los respectivos municipios, de su capacidad económica y de los requerimientos de la comunidad.

(Énfasis añadido).

Así pues, de lo establecido en los preceptos legales referidos se advierte que para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades el Ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que acuerde el cabildo a propuesta del Presidente Municipal, las que estarán subordinadas a este servidor público; y ejercerán las funciones propias de su competencia previstas y serán responsables del ejercicio de éstas, en términos de la Ley o en los reglamentos o acuerdos expedidos por los ayuntamientos.

De lo anterior se advierte que la administración pública municipal comprende todos los órganos de gobierno que dependen directamente o indirectamente del poder ejecutivo municipal dentro de los cuales encontramos a sus dependencias administrativas, organismos descentralizados, fideicomisos y empresas de participación estatal.

Como se observa, si bien es cierto el Organismo Público Descentralizado Municipal Para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Almoloya de Juárez, México (OPDAPAJ), es un organismo público descentralizado que tienen patrimonio propio pero no debe perderse de vista que se encuentra subordinado al Municipio.

Juárez.

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

De igual manera el Sistema del Desarrollo Integral de la Familia de Almoloya de Juárez (DIF) si bien es un organismo público descentralizado, también lo es que se encuentra sometido al Municipio.

En esa virtud, al ser dichos organismos públicos descentralizados, dependencias del Municipio de Almoloya de Juárez, se colige que dicho sujeto obligado cuenta con la información solicitada.

Finalmente, en virtud de que el hoy recurrente no señaló temporalidad de lo solicitado, atendiendo a que la solicitud de información fue presentada el veintitrés de mayo de dos mil trece, este Instituto considera factible que se entregue la nómina general de los servidores públicos del Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, Organismo Público Descentralizado Municipal Para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Almoloya De Juárez, México (OPDAPAJ) y del Sistema del Desarrollo Integral de la Familia de Almoloya De Juárez (DIF), correspondientes a la primera y segunda quincena del mes de mayo del dos mil trece.

En consecuencia se advierte que la información solicitada fue generada en ejercicio de las atribuciones del Sujeto Obligado, y que obra en sus archivos, por lo que se encuentra posibilitado a entregarlas, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita.

Ahora bien, en términos generales el ahora recurrente solicitó copias digitalizadas de la nómina de todo servidor público adscrito al Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, al Organismo Público Descentralizado Municipal Para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Almoloya de Juárez, México (OPDAPAJ) y al Sistema del Desarrollo Integral de la Familia de Almoloya de Juárez (DIF).

Ante esta solicitud, el Sujeto Obligado, dio respuesta adjuntando la siguiente documentación:

- 1. El oficio número PMAJ/TM/MDCS/506/2013 con fecha veintisiete de abril del dos mil trece, suscrito por el C.P Mauricio Demetrio Colín Sánchez, Tesorero Municipal de Almoloya de Juárez.
- 2. El oficio número OPDAPAJ/DG/RCEM/OF/147/2013, con fecha veintiocho de mayo del dos mil trece, suscrito por el L.R.I Roberto Carlos Estrada Mercado. Director General del Organismo Público Descentralizado Municipal Para la

Recurso de Revisión No. 0129
Recurrente: XXX
Sujeto Obligado: Ayui

01295/INFOEM/IP/RR/2013 XXXXXXXXXXXXXXXXX Ayuntamiento de Almoloya de

Juárez.

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Almoloya de Juárez, México (OPDAPAJ).

3. El oficio número TSE/2013/051, con fecha cinco de junio del dos mil trece, suscrito por el L.C Luis Mauricio Bernal Cervantes, Tesorero Del Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral De La Familia De Almoloya De Juárez.

Cabe destacar que en dichos comunicados tanto el Tesorero Municipal como el Director General del OPDAPAJ y el Tesorero del DIF de Almoloya de Juárez consideraron que la información solicitada por el hoy recurrente es clasificada como reservada y confidencial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, 20 fracción IV, VII, 25 fracción I y 2 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, preceptos legales que a continuación se transcriben:

"Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial".

"Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

. . .

IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones;

. . . .

VII. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia."

"Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

...."

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

. . .

Juárez.

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable:

. . . '

(Énfasis añadido).

Una vez puntualizado lo manifestado por el sujeto obligado en su respuesta y de los preceptos legales citados se desprende que los argumentos hechos valer por el Sujeto Obligado en su respuesta, respecto a que las "nóminas" de los servidores públicos, es información clasificada, no son justificación suficiente para no proporcionar la información solicitada, ya que la misma es de naturaleza pública de oficio de acuerdo a lo dispuesto por el artículos 2 fracción II de la propia Ley, es por ello y toda vez que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México tiene el deber de velar por la protección de los datos personales aun tratándose de servidores públicos, las nóminas que se entreguen deberán ser en versión pública.

A este respecto los artículos 2 fracciones II, VI, VIII y XIV; 19, 25, y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establecen:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

. . .

II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial:

VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;

XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

II. Así lo consideren las disposiciones legales; y

III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secresía.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.

Juárez.

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.

(Énfasis añadido).

De estos dispositivos legales se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los sujetos obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Así, los "Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México", expedidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta y uno de enero de dos mil cinco, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

"Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- I. Origen étnico o racial;
- II. Características físicas;
- III. Características morales;
- IV. Características emocionales;
- V. Vida afectiva:
- VI. Vida familiar;
- VII. Domicilio particular;
- VIII. Número telefónico particular;
- IX. Patrimonio
- X. Ideología;
- XI. Opinión política:
- XII. Creencia o convicción religiosa;
- XIII. Creencia o convicción filosófica;
- XIV. Estado de salud física:
- XV. Estado de salud mental;
- XVI. Preferencia sexual;

Juárez.

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

XVII. El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;

XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética."

(Énfasis añadido).

Ahora bien, el recibo o constancia de pago elaborado por el sujeto obligado contiene las remuneraciones de los servidores públicos, no obstante también contiene sus datos personales, los cuales de hacerse públicos afectarían su intimidad y vida privada de los mismos; es por ello que es criterio reiterado en las resoluciones de este Pleno, que además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas: el **Registro Federal de Contribuyentes** (RFC); la **Clave Única de Registro de Población** (CURP); la **Clave de cualquier tipo de seguridad social** (ISSEMYM, u otros); los **préstamos o descuentos** que se le hagan a la persona y que no tengan relación con los impuestos o la cuota por seguridad social.

Por lo que hace al Registro Federal de Contribuyentes (RFC), toda vez que éste se encuentra vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, esta última única e irrepetible, se concluye que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial.

En cuanto a la Clave Única de Registro de Población (CURP) en virtud de que éste se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

Finalmente, por lo que respecta a la Clave de seguridad social, en virtud de que su divulgación no aporta a la transparencia o a la rendición de cuentas y sí provoca una transgresión a la vida privada e intimidad de la persona, esta información también resulta ser de carácter confidencial.

Respecto de los préstamos o descuentos de carácter personal, en virtud de no tener relación con la prestación del servicio y al no involucrar instituciones públicas, se consideran datos confidenciales.

Juárez.

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Para entender los límites y alcances de esta restricción, es oportuno recurrir al artículo 84 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios:

"Artículo 84. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los servidores públicos por concepto de:

I. Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo:

II. Deudas contraídas con las instituciones públicas o dependencias por concepto de anticipos de sueldo, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados;

III. Cuotas sindicales:

IV. Cuotas de aportación a fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el servidor público hubiese manifestado previamente, de manera expresa, su conformidad;

V. Descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con motivo de cuotas y obligaciones contraídas con éste por los servidores públicos;

VI. Obligaciones a cargo del servidor público con las que haya consentido, derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones consideradas como de interés social;

VII. Faltas de puntualidad o de asistencia injustificadas;

VIII. Pensiones alimenticias ordenadas por la autoridad judicial: o

IX. Cualquier otro convenido con instituciones de servicios y aceptado por el servidor público.

El monto total de las retenciones, descuentos o deducciones no podrá exceder del 30% de la remuneración total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones IV, V y VI de este artículo, en que podrán ser de hasta el 50%, salvo en los casos en que se demuestre que el crédito se concedió con base en los ingresos familiares para hacer posible el derecho constitucional a una vivienda digna, o se refieran a lo establecido en la fracción VIII de este artículo, en que se ajustará a lo determinado por la autoridad judicial. "

(Énfasis añadido).

Como se puede observar, la ley establece claramente cuáles son esos descuentos o gravámenes que directamente se relacionan con las obligaciones adquiridas como servidores públicos y aquéllos que únicamente inciden en su vida privada. De este modo, descuentos por pensiones alimenticias o créditos adquiridos con instituciones privadas que no se relacionen con el gasto público, es información que debe clasificarse como confidencial.

De este modo, en las versiones públicas de los recibos o constancias de pago de salarios se deben testar aquellos elementos señalados en la presente resolución, en el entendido de que debe ser pública toda la demás información relacionada que no encuadre en los conceptos anteriores.

Juárez.

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Es de señalar, que por lo que hace a las versiones públicas, el sujeto obligado debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud, acuerdo que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo CUARETA Y OCHO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los "Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre v Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente, SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00036/ALMOJU/IP/2013 Y ENTREGE AL RECURRENTE LA INFORMACION SOLICITADA EN SU VERSIÓN PÚBLICA.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se resuelve:

Juárez.

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

SEGUNDO. Se ORDENA al Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, sujeto obligado, atienda la solicitud de información 00036/ALMOJU/IP/2013 y HAGA ENTREGA VÍA SAIMEX la siguiente documentación:

VERSIÓN PÚBLICA DE LA NÓMINA COMPLETA QUE INCLUYA A TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ, AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ, MÉXICO (OPDAPAJ); ASÍ COMO AL SISTEMA DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ALMOLOYA DE JUÁREZ (DIF), CORRESPONDIENTES A LA PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE MAYO DE DOS MIL TRECE.

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México v Municipios, y puntos SETENTA y SETENTA Y UNO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los "Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

Juárez.

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA VIGESIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DOS DE JULIO DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. AUSENTE EN LA SESIÓN LA COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ Y AUSENTE EN LA VOTACIÓN EL COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO JOSEFINA ROMÁN VERGARA COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

BCM/CCR.